

SE ESTABLECE LA INMUNIDAD PARA JUECES Y FISCALES

■ No podrán ser detenidos, salvo por orden judicial, sin autorización del superior jerárquico

MADRID. (De nuestra Redacción.)—Por primera vez en España se ha declarado la inmunidad para jueces y fiscales, al haberse puesto en vigor el número 61 de la base undécima de la ley de Bases Orgánica de la Justicia.

Esta disposición legal establece que los funcionarios de la carrera judicial y fiscal en activo no podrán ser detenidos, salvo por orden judicial, sin autorización del superior jerárquico, de quien dependan de acuerdo con su categoría, excepto en el caso de flagrante delito. En este supuesto se adoptarán las medidas cautelares indispensables, poniendo al detenido a disposición de la autoridad judicial más próxima.

El citado artículo añade que tampoco podrán ser obligados a comparecer personalmente, por razón de su cargo o función, ante las autoridades administrativas de cualquier grado o nivel, salvo lo dispuesto en la legislación vigente respecto de las funciones del Ministerio Fiscal, y los deberes de auxilio, asistencia y cortesía entre autoridades, todo ello sin perjuicio de la relación con el Ministerio de Justicia.

Elección de magistrados del Supremo

Han entrado en vigor, igualmente, dos importantes apartados de la base decimotercera que se ocupa de la carrera judicial. El apartado 68, en el que se establece: «El nombramiento de magistrado del Tribunal Supremo se hará por el Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia, entre quienes figuren en una terna elevada por el consejo judicial, con arreglo a los siguientes criterios:

1. En las salas de lo civil y de lo penal, cuatro quintas partes de procedencia judicial, y una quinta parte, procurando su distribución por mitad, entre juristas destacados entre las correspondientes ramas del derecho y en el ejercicio de la abogacía.

2. En las salas de lo contencioso-administrativo, dos quintas partes de procedencia judicial. Otras dos quintas partes de magistrados especialistas en esta materia, y una quinta parte de licenciados en derecho que se encuentren en alguna de las categorías determinadas en la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. En la sala de lo social, una mitad será de procedencia judicial, y, de la mitad restante, tres quintas partes de magistrados del orden laboral y dos quintas partes, procurando

su distribución por mitad, entre juristas destacados en esta disciplina o en el ejercicio de la abogacía.

4. En ningún caso podrá exceder de dos por sala el número de magistrados no procedentes de la carrera judicial.

5. Las condiciones de antigüedad, categoría o ejercicio profesional requeridos para la promoción a magistrados del Tribunal Supremo serán, en cada caso, las establecidas en la legislación vigente.»

Y asimismo entra en vigor el apartado número 69, que dice: «Los presidentes de la sala del Tribunal Supremo serán nombrados por decreto del Gobierno entre los magistrados con cinco años de servicios efectivos en dicho Tribunal.»